



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. _____

1000893

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 76-001-33-40-021-2016-00456-00
ACTOR: LUZ DARY CHACUA ROSERO
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Santiago de Cali, 23 AGO 2016

ASUNTO

Con objeto de lograr el efectivo cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia de tutela No. 038 del 11 de julio de 2016, la señora **LUZ DARY CHACUA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.886.066 interpuso incidente de desacato, al cual se le dio apertura mediante Auto No. 671 del 16 de agosto de 2016 y en el que se ordenó comunicar al Director de la Nueva EPS o a quien haga sus veces, para que en un término de dos (2) días dé cuenta del trámite que se le está dando al cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia, situación que hasta el momento no ha sucedido.

En consecuencia, como quiera que se trata de una acción constitucional y con el fin de garantizar plenamente el derecho a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en vista de que pese al requerimiento realizado por el Despacho la **NUEVA EPS** no ha rendido los informes pertinentes ni se ha manifestado respecto del cumplimiento total del fallo de tutela No. 038 del 11 de julio de 2016, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la Gerente Regional del Sur Occidente de la NUEVA EPS, Dra. **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral segundo y tercero de la Sentencia del 11 de julio de 2016, en el que se dispuso:

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la **NUEVA EPS** para que pague dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, a la accionante **LUZ DARY CHACUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.886.066, el subsidio por incapacidad correspondiente a los periodos comprendidos entre el 7 de septiembre de 2015 al 21 de junio de 2016, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

***TERCERO.- INSTAR** a la **NUEVA EPS**, para que en lo sucesivo cancele oportunamente las incapacidades que legalmente se puedan causar a favor de la señora **LUZ DARY CHACUA**, impidiendo de esta manera la vulneración de sus fundamentales.*

SEGUNDO: REQUERIR al Presidente de la NUEVA EPS, Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, en su condición de superior de la Gerente Regional del Sur Occidente de la NUEVA EPS, Dra. **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación:

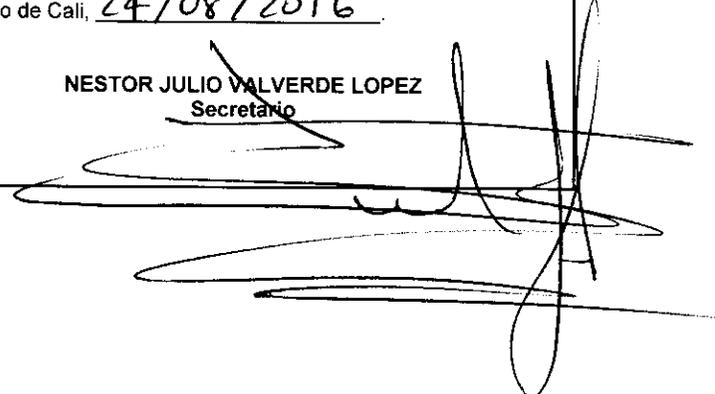
- a. Proceda de manera directa a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 11 de julio de 2016, proferida dentro del presente asunto.

- b. Disponga la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del cumplimiento de la sentencia No. 038 de 11 de julio de 2016, esto es, contra la Gerente Regional del Sur Occidente de la NUEVA EPS, Dra. **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**.

SE ADVIERTE a la Gerente Regional del Sur Occidente de la NUEVA EPS, Dra. **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** y al al Presidente de la NUEVA EPS, Dr. **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, que pasado el término anterior si no se hubiese procedido conforme a lo antes señalado, se ordenará imponer las sanciones de ley y asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>098</u>; hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>24/08/2016</u>.</p> <p style="text-align: center;">NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 760013340021-2016-00081-00
ACTOR: EDWIN ARTURO GARCIA HERRERA
ACCIONADO: CARCEL DE VILLAHERMOSA

A.I. 0

76000894

Santiago de Cali, _____

23 AGO 2016

ASUNTO

Mediante escrito que antecede, el señor **EDWIN ARTURO GARCIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.019, manifestó que la entidad accionada sigue incumpliendo la sentencia de Tutela No. 011 de 11 de marzo de 2016, proferida por este Despacho, al no remitirlo a un médico con la finalidad de que le sea practicada la cirugía Diverticulitis (fls. 62 cuaderno incidental 2).

En consecuencia, como quiera que se trata de una acción constitucional y con el fin de garantizar plenamente el derecho a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en vista de que pese al requerimiento realizado por el Despacho a la Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI – VILLAHERMOSA no ha rendido los informes pertinentes ni se ha manifestado respecto del cumplimiento total del fallo de tutela No. 011 del 11 de marzo de 2016, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI – VILLAHERMOSA, Dra. CLAUDIA PATRICIA GIRALDO OSSA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEGUNDO (tercero) de la sentencia No. 011 del 11 de marzo de 2016, proferida dentro del presente asunto, por medio de la cual se ordenó a la accionada que proceda a tomar todas las medidas necesarias para que el señor EDWIN ARTURO GARCIA HERRERA, le sea practicada la cirugía de Diverticulitis y se le siga prestado la atención medica que requiera (art. 27 Dec. 2591 de 1991).

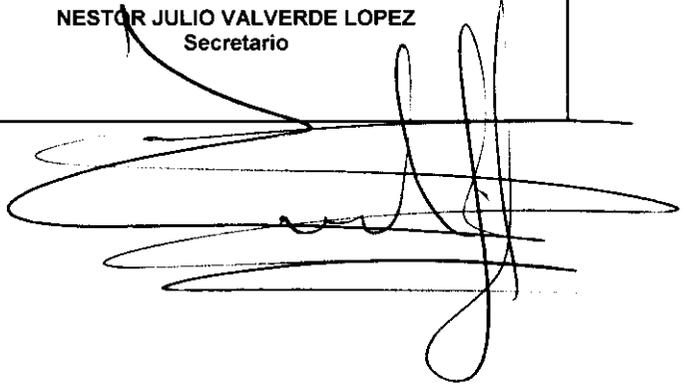
SEGUNDO: REQUERIR al DIRECTOR Regional de Occidente – INPEC, Dr. OSWALDO BERNAL SANCHEZ, en su condición de superior de la Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI – VILLAHERMOSA, Dra. CLAUDIA PATRICIA GIRALDO OSSA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación:

- a. Proceda de manera directa a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (tercero) de la sentencia No. 011 de 11 de marzo de 2016, proferida dentro del presente asunto.
- b. Disponga la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del cumplimiento de la sentencia No. 011 de 11 de marzo de 2016, esto es, contra la Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI – VILLAHERMOSA, Dra. CLAUDIA PATRICIA GIRALDO OSSA.

SE ADVIERTE a la Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CALI – VILLAHERMOSA, Dra. CLAUDIA PATRICIA GIRALDO OSSA y al al DIRECTOR Regional de Occidente – INPEC, Dr. OSWALDO BERNAL SANCHEZ, que pasado el término anterior si no se hubiese procedido conforme a lo antes señalado, se ordenará imponer las sanciones de ley, y se procederá a remitir copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


~~CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA~~
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>098</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>24/08/2016</u>.</p> <p>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 

omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Myriam Elsa Ríos Moreno, identificada con la C.C. No. 31.831.089 expedida en Cali, portadora de la T.P. No. 78.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folios 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE

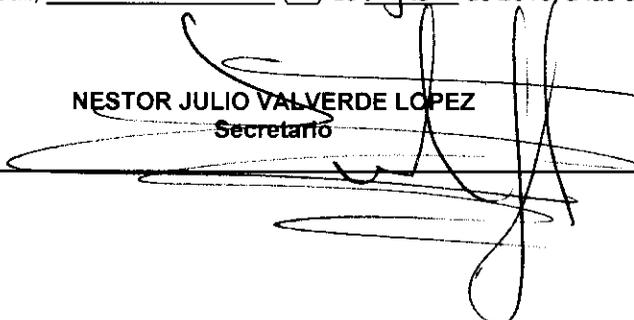


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 098, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Veinticuatro 24 de Agosto de 2016 a las 8 a.m.



NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 156

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00512-00
Accionante: MILCIADES EDUARDO ROJAS MORENO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 1  23 AGO 2016

La parte demandante presentó escrito separado visible a folios 1-27 del C2, solicitando el decreto de medida cautelar consistente en "...ordenar a COLPENSIONES que adopte la decisión administrativa correspondiente (sic) al reconociendo de la pensión de vejez a que tiene derecho el Señor **MILCIADES EDUARDO ROJAS MORENO**, por reunir los requisitos para ello,...". El fundamento de su petición se basa en la violación de los derechos fundamentales del actor, la contravención de la Constitución Política y otras normas del ordenamiento jurídico, así como también el precedente judicial, puntualizando en la vulneración del principio de favorabilidad, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 contempla el procedimiento que debe seguirse para adoptar las medidas cautelares en los procesos declarativos adelantados en la presente jurisdicción, siendo lo primero correrle traslado a la parte demandada para que se pronuncie dentro del término legal correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, por un término de **cinco (05) días** para que se pronuncie sobre la solicitud formulada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 098, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Venticuatro, (24) de Agosto de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

Yo

• 2